

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUXILIO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN JAÉN Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE ADICCIONES COMUNIDAD TERAPÉUTICA “PEPE GONZÁLEZ”

ASISTENTES

D^a. ANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
Jefa de Servicio de Planificación y
Evaluación de Recursos

D^a MARÍA AURELIA MOLINA CABALLERO
Jefa de Sección de Gestión Económica

D. MIGUEL JOSÉ ROBLES MELGAREJO
Jefe de Sección de Régimen Económico

D. FRANCISCO JAVIER HORTELANO NUÑO
Jefe de Negociado de Concursos.

Reunidas las personas que al margen se relacionan, en la sede de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, el día 18 de marzo de 2024 a las 09:00 horas, se reúne la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el siguiente expediente de contratación:

- EXPTE 1SCJ/2024: Suministro de vestuario y calzado para el personal laboral de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén y del Centro de Atención de Adicciones Comunidad Terapéutica “Pepe González”.

A la hora indicada se inicia el acto procediendo a aprobar el acta de la reunión anterior, a verificar la subsanación de documentación requerida y posteriormente a la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores según los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER HORTELANO NUÑO	FECHA	18/03/2024
	MARIA AURELIA MOLINA CABALLERO		
	MIGUEL JOSE ROBLES MELGAREJO		
	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW	PÁGINA	1/3
			



En primer lugar se comprueba que la documentación a subsanar presentada por el licitador al que se le requirió dentro del plazo concedido es la siguiente:

- Moreno Castellano e Hijos, S.L., presenta Anexo III “Declaración Responsable sobre Capacidad” cumplimentando el apartado 4 del “DECLARA” relativo a si la empresa a la que representa es una Pyme o no.

Examinada dicha documentación, se da por subsanada la deficiencia observada anteriormente.

A continuación se procede a examinar las proposiciones económicas presentadas por los licitadores conforme al modelo establecido en el Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

- La empresa MORENO CASTELLANO E HIJOS, S.L. presenta oferta para los 4 lotes.
- La empresa VESTTPROFF, S.L. presenta oferta para los 4 lotes, advirtiéndose que en el lote 3 “Vestuario para el personal laboral del Centro de Atención de Adicciones Comunidad Terapéutica “Pepe González” en el apartado correspondiente a las categorías “Educador/a Infantil, Educador/a C. Social, Monitor/a, Maestros de taller, Técnico Superior Educación Infantil, Trabajador social, Profesor en prácticas” no figura el nombre de la prenda aunque si se refleja el resto de los datos de la tabla que las empresas debían incluir en la tabla del citado Anexo V, esto es, el precio ofertado por prenda sin IVA, el precio ofertado por efectivo sin IVA, el Coste Total sin IVA y el Coste Total con IVA, así como el coste total de la equipación para esta categoría que, de igual manera, se incluye para forma parte del total ofertado para este Lote 3, evidenciándose las prendas que se quieren ofertar por las cantidades e importes reflejados anteriormente y que corresponden con el modelo establecido en el Anexo V del PCAP.

Se trata de un error material manifiesto, no es necesario realizar una interpretación jurídica alguna y se evidencia la intención real del licitador deduciéndose del contexto de toda la proposición. En estos supuestos resulta aplicable la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) favorable a la admisión de la oferta en relación a aquellos errores que pueden ser fácilmente integrados (Resoluciones núm. 137/2017, de 3 febrero de 2017, núm. 337/2017, de 6 de abril de 2017 y 864/2017, de 3 de octubre de 2017, entre otras).

Igualmente, en este sentido, se pronuncia la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08), al indicar que “el principio de proporcionalidad exigiría en este caso que, antes de proceder a la desestimación inmediata de la oferta -opción que siempre tiene en última instancia el órgano de contratación o la mesa de contratación en el supuesto examinado- se dé oportunidad al licitador de confirmar la veracidad del dato dudoso, pues de este modo se consigue, de un lado, que la Administración contratante alcance seguridad jurídica acerca de los términos reales de la oferta para así poder tomar una decisión fundada en orden a su admisión o exclusión, y, de otro lado, que el propio licitador reciba la oportunidad de confirmar la validez de dichos términos o bien de reconocer el error padecido en su oferta que la hace inviable”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER HORTELANO NUÑO	FECHA	18/03/2024
	MARIA AURELIA MOLINA CABALLERO		
	MIGUEL JOSE ROBLES MELGAREJO		
	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW	PÁGINA	2/3



A mayor abundamiento, el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, señala lo siguiente: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, **el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición**”. Así, si el error producido en la proposición económica no implica la imposibilidad de determinar por el órgano de contratación cuál es el precio ofrecido para la ejecución del contrato, la proposición no debe ser desechada, no siendo causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de palabras en el modelo de proposición, si no alteraba el sentido de la oferta.

A la vista de lo anterior, la Unidad Técnica acuerda solicitar la siguiente aclaración de la oferta sin que pueda suponer la presentación de una nueva oferta económica, por lo que su oferta es la ya remitida, I.V.A. incluido, concediéndole para ello un plazo no superior a tres días naturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 141.2, in fine, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 81.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP):

- Debe presentar una aclaración confirmando que las prendas que comprenden la oferta presentada para las categorías “Educador/a Infantil, Educador/a C. Social, Monitor/a, Maestros de taller, Técnico Superior Educación Infantil, Trabajador social, Profesor en prácticas” dentro del Lote 3: Vestuario Centro de Atención de Adicciones Comunidad Terapéutica “Pepe González”, son: Bata m/l, Bata m/c y Chandal respectivamente, a los precios ofertados y relacionados en el mismo orden. No se admite ninguna modificación de los precios ofertados en la oferta económica ya presentada.

Cuando se reciba la documentación a subsanar, el órgano de contratación analizará la documentación presentada y adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos de los Pliegos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:00 horas del día arriba indicado.

Código Seguro de Verificación:VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER HORTELANO NUÑO	FECHA	18/03/2024
	MARIA AURELIA MOLINA CABALLERO		
	MIGUEL JOSE ROBLES MELGAREJO		
	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPRBZ2YJFKPCLN8ZRRAN4HL3QJW	PÁGINA	3/3